

4- Cuando se está practicando la inscripción de un gravamen precatario, y existiera sobre el bien objeto de la garantía otro gravamen, pero el mismo ya se encuentra precatario, al inscribir el nuevo título, el Registrador de Oficio deberá proceder a la cancelación del gravamen que ya precatario.

- En todos aquellos casos en que se tramite la cancelación de un gravamen precatario que se encuentra pendiente de inscripción, y se presente solicitud de cancelación por haberse extraviado el documento original, debe el Registrador de Oficio a autorizar la cancelación, verificar si el motivo de suspensión de inscripción es por falta de timbres o derechos en su caso, debiendo de ser así, exigirse el pago de los derechos o timbres que correspondan para poder practicar el asiento de cancelación.

- Por no tener ninguna aplicación práctica en la información que incluye en la base de datos en el momento de inscribir determinado documento, no es necesario seguir dictando los datos referentes al distrito y cantón del domicilio del propietario.

- Conforme a las circulares N. 6500-94 del 26/5/1994 y N. 6605-95 del 12/7/1995 de la Corte Suprema de Justicia, y notificando el criterio externado por la Dirección del Registro Público de la propiedad inmueble, se les hace saber, que tratándose de escrituras otorgadas por Notarios durante el periodo en que han sido suspendidos, a efecto de poder inscribir el documento una vez que haya sido levantada la suspensión, deberán las partes contratantes practicar en nueva escritura pública el acto o contrato celebrado en esas condiciones.

A fin de que sean observados en la calificación e inscripción de documentos, se les comunica los siguientes criterios de la Dirección:

////////////////////////////////////
CIRCULAR
////////////////////////////////////

REGISTRADORES Y JEFE DE SECCION	:	74
DIRECCION	:	-
VARIOS	:	UNTO

DRPM-430-95
20 de setiembre de 1995

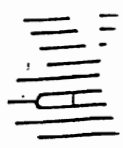
ACIONAL
OSTARICA

- En aplicación de lo dispuesto en los artículos 541, 542 y 581 al Código de Comercio, cuando se presente al Registro un artificio preñado en que se constituye un gravamen de grado inferior y no está inscrito el gravamen de grado superior, el autorizador deberá autorizar la inscripción del gravamen presentado consignándole el grado indicado en el documento, pero para todos los efectos ese gravamen adquirirá la prioridad o relación sobre otros de igual o mayor rango que sean presentados al Registro con posterioridad, y no deberá el Registrador en estos casos, solicitar la reserva de grado o la presentación del otro gravamen, pues esa posibilidad es facultativa de las partes contratantes. Así por ejemplo, si se presenta una ordena en 2º grado y no existe gravamen de primer grado, se inscribirá con el grado que se indica en el documento, o sea, de 2do, y si entrara después un gravamen de 1º grado sobre el mismo bien, este deberá inscribirse como de 2do grado, pues el primer documento que ingresó adquirió el privilegio con la presentación.

Asimismo, de conformidad con el art. 8 de la Ley 3883 (Ley sobre inscripción de documentos en el Registro Público), se les comunica, que en caso de que dos gravámenes, por ejemplo uno de primer y otro de segundo grado, no fueron presentados en el orden que fueron otorgados, (entro primero el de 2do y después el de 1ero) pero ambos ingresaron simultáneamente al diario pero con asientos distintos, por tratarse de documentos que se complementan ya que no se excluyen entre sí, y teniendo conocimiento el Registrador de la existencia de ambos documentos en el Registro, deberán ser inscritos en el grado que fueron otorgados. Dicha inscripción la podrá realizar un solo Registrador solicitando el pase respectivo o bien Registradores distintos que tengan conocimiento de la situación.

6- Se les recuerda que para efectos de corroborar si un gravamen o anotación que originalmente estuvo en la base de datos y actualmente no se encuentra, los coordinadores de grupo y la asesoría técnica, tienen en su poder un listado de todos los gravámenes que han sido levantados mediante un programa del Departamento de Informática.

7- De conformidad con el artículo 7 del Contrato de Préstamo en la República de Costa Rica y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola publicado en la Gaceta miércoles 22 de agosto de 1990, los contratos preñados otorgados para el Fomento de Crédito para el Desarrollo Agrícola de la Zona Norte en que el acreedor



8- Se les recuerda, que en los vehículos de carga pesada cuya numeración fue en su oportunidad asignada por el Departamento de Pesos y Dimensiones (hasta la placa C-30000) " en los documentos de inscripción debe adjuntarse por el usuario el permiso correspondiente extendido por dicho departamento. En los casos de que la placa ya fue asignada por el Registro de acuerdo al nuevo procedimiento que entró en vigor a partir de enero del presente año, se debe existir únicamente la constancia de pesaje emitida por el Departamento de Pesos, que llevará al dorso el sello y las especificaciones del vehículo de que se trate. Asimismo este procedimiento deberá observarse cuando se trata de vehículos con placa " S " de semirremolque o " R " de remolque.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD MUEBLE.

Lic. Edwin Martínez R.
Director.